

**RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA
POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
(AAI) A LA EMPRESA POLO HERMANOS, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN LA
INSTALACIÓN SITUADA EN CAMINO DE ENMEDIO S/N, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MARACENA EN LA PROVINCIA DE GRANADA.
(EXPTE. AAI/GR/035)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/GR/035**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada., de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Polo Hermanos, S.L., solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación situada en Camino de Enmedio s/n, Apdo. de Correos 18200, del término municipal de Maracena en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006 se presentó por Francisco Polo García en nombre y representación de Polo Hermanos, S.L. solicitud de autorización ambiental integrada de Polo Hermanos, S.L., situada en Camino de Enmedio s/n, Apdo. de Correos 18200 de Maracena en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Antonio Mateos Alenda.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.

TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de Maracena emitió informe acreditativo de la compatibilidad parcial de la instalación en su actual ubicación y en las actuales circunstancias respecto al vigente Planeamiento urbanístico, según las NN.SS del Planeamiento de Maracena.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 111 de fecha. 12 de junio de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.

QUINTO.- En fecha 4 de mayo de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Maracena que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Maracena.

Sus consideraciones se han tenido en cuenta en esta resolución.

SÉPTIMO. Con fecha 11 de marzo de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

OCTAVO.- Con fecha 11 de marzo de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, habiéndose recibido alegaciones por:

- Polo Hermanos, S.L.

- Ayuntamiento de Maracena.

NOVENO.- Con fecha 25 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de resolución

DÉCIMO. La instalación cuenta con Licencia Municipal de Apertura que data del 18 de agosto de 1972.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la AAI ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 *“Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de mas de 4 m³ y de mas de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control

integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa POLO HERMANOS, S.L. (C.I.F.: B-18.018.374) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación situada en Camino de Enmedio s/n, Apdo. de Correos 18200 del término municipal de Maracena en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Plan de Mantenimiento
Anexo VI:	Buenas Prácticas Medioambientales
Anexo VII:	Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Cerámica Hermanos Polo, S.L
- Ayuntamiento de Maracena.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Granada, a 29 de abril de 2008.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/035
- Promotor: D. Francisco Polo García.
- Instalación: Polo Hermanos, S.L.
- Instalación existente que dispone de Licencia Municipal de Actividad.
- Instalación inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el nº 18-3425-P con fecha 9 de enero de 2006.

1. Localización

- 1.1. Dirección:** Camino de Enmedio, s/n. C.P 18200 en Maracena (Granada). La fábrica linda al norte con suelo agrícola, al sur con una nave de barnizado, al oeste con una fábrica de tabacos y al este con una fábrica de terrazos. La instalación se encuentra aprox. a un km del núcleo residencial más próximo (Maracena).
- 1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 442.541 Y: 4.117.647.
- 1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido.** La instalación no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido.
- 1.4. Información hidrogeológica subterránea de la zona.** La zona donde se ubica la instalación pertenece a la unidad hidrogeológica 5.32. Depresión de Granada, que presenta una conductividad media de 0,965 S/cm y una contaminación por nitratos media de 38 mg/l. La zona está caracterizada por la presencia de pozos cuya profundidad de aguas subterráneas es de alrededor de 30 m.
- 1.5. Información de la hidrología superficial de la zona.** Perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, la instalación se encuentra en la zona 5, subzona, 5.1 área 5.1.3, encontrándose a pocos metros de arroyos estacionales tributarios del río Genil.

2. Proceso

2.1. *Proceso principal:*

- Almacenamiento, homogeneización y mezclado de materias primas. Se realiza al aire libre.
- Molienda. El proceso de disminución de tamaño se lleva a cabo mediante una desmenuzadora, un desintegrador, un molino de martillos y un laminador.
- Amasado - Moldeo. Durante el amasado se añade el agua necesaria para obtener el grado de humedad deseado. Tras la extrusora, se realiza el corte automático de los ladrillos mediante carro cortador.
- Secado. Se lleva a cabo en dos etapas, la primera de modo natural al aire libre y la segunda en un secadero estático. El aire caliente para el secado procede de los gases de una cámara de mezcla a la que van a parar las siguientes corrientes: aire de la zona de enfriamiento del horno, gases de combustión de la planta de cogeneración y el aire de enfriamiento de la camisa de los motores de cogeneración. Existe además un generador de calor de orujillo.
- Cocción. La cocción se realiza en un horno hoffmann que emplea como combustible orujillo y coque.
- Embalado. Los ladrillos se apilan en palets en un parque exterior y son embalados con plástico de forma manual.

3. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

3.1. *Producción en 2.005:*

- Ladrillos: 27.098 t
- Energía eléctrica (cogeneración): 112.190 kWh.

3.2. Consumos 2.005:

Arcillas: 30.109 t

Combustibles:

- Orujillo: 1.644 t
- Coque: 714 t
- Gasoil (cogeneración): 78,1 t

Agua: 5.046 m³.

Energía Eléctrica: 1.248.800 kWh.

4. Impactos ambientales

4.1. Emisiones canalizadas:

La instalación cuenta con tres (3) focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco 1 al que se vehiculan las emisiones del horno de cocción.
- Foco 2 al que se vehiculan las emisiones procedentes del generador de calor de apoyo al secadero.
- Foco 3 asociado a la planta de cogeneración. La instalación declara que este foco no es sistemático ya que sólo se evacuan gases por ella cuando no se necesita calor en el secadero y cuando ocurre alguna emergencia.

4.2. Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Transporte de material particulado.
- Parque de almacenamiento de arcillas.
- Operaciones de molienda en nave cerrada.

La instalación cuenta con un sistema de riego para humedecer los acopios de arcilla. Además mantiene una distancia mínima posible entre las cintas transportadoras y la altura del montón donde descarga. La planta también reduce en la medida de lo posible los movimientos de la pala cargadora y está ubicada de forma que la acción del viento es contraria al pueblo más próximo.

4.3. Focos de generación de ruidos:

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Vehículos de transporte de materia prima y producto terminado.
- Pala cargadora.
- Ventiladores.
- Planta de cogeneración.
- Zona de molienda.

Toda la maquinaria susceptible de generar emisiones sonoras se encuentra ubicada en el interior de las naves industriales cerradas que impiden la dispersión del ruido al exterior.

4.4. Aguas residuales proceso:

No se producen aguas residuales en el proceso productivo.

4.5. Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se transfieren al alcantarillado municipal.

4.6. Residuos

Residuos no peligrosos:

Los residuos inertes (residuos generados antes del proceso de cocción y después del mismo) se reincorporan al proceso y los residuos asimilables a urbanos son retirados por la empresa municipal de recogida de basuras.

Residuos peligrosos:

Proceden en gran medida de las operaciones de mantenimiento de equipos y maquinaria. Se generan entre otros filtros de aceite, materiales contaminados con hidrocarburos y tubos fluorescentes. Los residuos se almacenan durante un año antes de su retirada por gestor autorizado.

4.7. Envases puestos en el mercado

La empresa pone en el mercado envases de plásticos utilizados en el retractilado de los ladrillos y palets de madera utilizados para facilitar el transporte de dichos ladrillos.

ANEXO II CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la AAI.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

5. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

6. El titular de la AAI deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Maracena, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
 - La toma de muestra en el punto de vertido de aguas residuales.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la AAI.

Modificación de la AAI y modificación de la instalación

9. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la AAI deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la AAI

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la AAI informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la AAI está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la AAI estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

20. El titular de la autorización está obligado a comunicar a la DPCMA el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 81 de la presente Resolución.

ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisiones canalizadas

22. La AAI afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible
Foco asociado al horno de cocción	Grupo B, apartado 2.10.2 “fabricación de productos de arcilla para la construcción”	Foco 1	Coque y orujillo
Foco asociado al secadero	Grupo B, apartado 2.10.2 “fabricación de productos de arcilla para la construcción”	Foco 2	Gases de combustión planta de cogeneración, aire de enfriamiento del horno y aire de enfriamiento de los motores de cogeneración. Aporte de calor mediante un generador de orujillo

23. Cada uno de los focos emisores anteriores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
24. El foco n° 3 asociado a la planta de cogeneración será descatalogado como foco de contaminación sistemática si de acuerdo con el artículo 42.2 del Decreto 833/1975, no existen emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a 12 veces por año, con una duración individual superior a una hora. También será descatalogado si, aún emitiendo con cualquier frecuencia, la duración global de las emisiones no sea superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.

Valores Límites de Emisión (VLE)

25. Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia
Foco 1. asociado al horno de cocción	Partículas	53	mg/Nm ³	18
	SO ₂	500	mg/Nm ³	18
Foco 2 asociado al secadero	Partículas	53	mg/Nm ³	18
	SO ₂	500	mg/Nm ³	18

Acondicionamiento de focos

26. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Fuentes de emisiones difusas

27. La AAI afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente/ actividad asociada	Medidas correctoras existentes o en proyecto
Trasporte de material particulado	Reducción en la medida de lo posible de los movimientos de la pala cargadora
Parque de almacenamiento de arcillas	Sistema de riego
Operaciones de molienda	Interior de naves

28. Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Valores límite de emisiones no canalizadas

29. Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra: al menos 15 días

30. Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
31. En caso de que haya superación de los valores límite de emisiones difusas, se exigirá la inmediata implementación (en caso de que aún no estén implantadas) de las siguientes medidas correctoras que aseguren el cumplimiento de los valores límite de emisión no canalizada.
- Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.
 - Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.
 - Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.
 - La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

32. La AAI afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Ubicación
Tránsito de la maquinaria	Interior / Exterior
Pala cargadora	Exterior
Ventiladores	Interior
Planta de cogeneración	Interior
Zona de molienda	Interior

33. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (condición 103), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límites de emisión reflejados en la condición 36.
34. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como en cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
35. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

36. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7h)	DIURNO(7-23h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

37. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

38. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 2 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a las condiciones 26.
 - En caso de que no haya cumplimiento de los límites de emisión difusa establecidos en la condición 29, se ejecutarán las medidas contempladas en la condición 31.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

39. La AAI afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describe a continuación:

Código del punto de vertido	Naturaleza	Origen	Destino	Caudal máximo autorizado
Punto de vertido nº 1	Aguas sanitarias	Aseos y servicios del personal de fábrica	Red de saneamiento	5,75 m ³ /día

40. Deberá existir en un punto anterior al vertido de aguas sanitarias una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo, y permita así la toma de muestras para el control de la calidad del efluente: En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en la condición 44.
41. Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
42. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.
43. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayto. de Maracena y a la DPCMA de Granada; debiéndose tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

Valores límite del vertido

44. Se establecen los siguientes valores límite al vertido que se deberán cumplir en todo momento:

Parámetro	VLE (Puntual)	Unidades
pH	6 – 9,5	Unidades de pH
Conductividad	3.000	µS/cm
Sólidos en suspensión	700	mg/l
DQO	1.400	mg/l
DBO ₅	700	mg/l
Aceites y Grasas	200	mg/l

45. Los límites se aplicarán en las arquetas especificadas en la condición 40 de esta Resolución. En todo caso, la recepción de ese vertido en la red de saneamiento quedará condicionada a la capacidad de tratamiento de las instalaciones de saneamiento municipal y a la no modificación del efluente final y de la calidad del medio receptor. Si las características físicas, químicas o biológicas de las aguas residuales generadas en la actividad superan los límites anteriores o impiden su tratamiento en las instalaciones de saneamiento municipal, deberá efectuar el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento.
46. El titular de la AAI deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en la AAI para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo IV.

5. Adecuación de las instalaciones

47. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
 - Arqueta de homogeneización accesible conforme a la condición 40.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción de los residuos

48. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
49. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

50. Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación
 - Los residuos se almacenarán en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipo (papel-cartón, plásticos, envases, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.
 - Los residuos de código LER 10 12 01 y 10 12 08 se reintegrarán al proceso tal como indica la instalación en el proyecto de solicitud de la AAI.

Producción de residuos peligrosos

51. La empresa POLO HERMANOS, S.L. está inscrita como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de alta de 09/01/2006 y con el número 18-3425-P. Los Residuos Peligrosos para los que está inscrita son los siguientes:

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

52. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
53. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
54. POLO HERMANOS, S.L. como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
55. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Presentar un informe anual a la DPCMA, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
56. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

57. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
58. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
59. Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
60. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

61. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
62. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

63. Cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

64. El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
65. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
66. Respecto al tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos en las instalaciones de POLO HERMANOS, S.L., y teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo de almacenamiento de fecha 12/09/2006, en la cual alegaba que producían pequeñas cantidades de residuos peligrosos, con fecha 04/10/2006 se autorizó ampliar a un año el plazo de almacenamiento de residuos peligrosos.

Respecto al mantenimiento y custodia de los Libros de Registro de Residuos Peligrosos:

67. Éstos deberán conservarse en la instalación en la que se produzcan los residuos. De la misma manera, se conservarán durante 5 años los documentos que justifican la entrega de residuos al gestor autorizado.
68. Respecto a la cantera localizada en el término municipal de Moclín de la cual se abastece POLO HERMANOS, S.L., en el caso de producirse residuos peligrosos en la misma, por el mantenimiento de la maquinaria (aceites, envases contaminados, trapos contaminados...), deberá inscribirse la misma como centro productor.

7. Adecuación de las instalaciones

69. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 64 y 65 de la AAI.

Envases puestos en el mercado

8. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado

La instalación pone en el mercado envases de plástico (retractilado de los ladrillos) y de madera (palés para facilitar el transporte de los ladrillos).

70. En cuanto a los envases puestos en el mercado, la instalación se acogerá a uno o varios de los siguientes sistemas:
 - Sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).
 - Sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

- Disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril para los envases industriales o comerciales.
71. Si se opta por un SDDR, la instalación deberá aceptar la devolución de los residuos de envases puestos en el mercado y devolver la cantidad que haya podido cobrar en concepto de fianza por cada envase objeto de transacción. A tal efecto, en cada transacción económica, se deberá reflejar la cantidad que se cobra por el envase y la posibilidad de devolver dicha cantidad en el momento de la devolución del envase.
 72. Si se opta por un SIG, cada envase que se pone en el mercado deberá llevar el símbolo del sistema integrado de gestión al que está acogido.
 73. Si el envasador se acoge a la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril, tendrá que notificar esta circunstancia a la DPCMA de Granada. En este caso, hará constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo de envase es el poseedor final.

Suelos

9. Condiciones relativas a los suelos

A la empresa POLO HERMANOS, S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para la actividad de cogeneración, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto.

74. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
75. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
76. Deberá presentar el Informe preliminar de situación previsto en el Real decreto 9/2005, de 14 de enero.

Consumo de recursos

10. Control y registro de recursos

77. El titular de la AAI está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

11. Cierre, clausura y desmantelamiento

78. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
79. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

80. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
81. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
82. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

12. Condiciones de parada y arranque

83. El titular de la AAI informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

13. Fugas, fallos de funcionamiento

84. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

14. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

85. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la AAI, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.
86. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO 1- HORNO DE COCCIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCO 2 - SECADERO	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

15. Plan de Control

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

87. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en esta Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

88. Focos 1 y 2 asociados respectivamente al horno de cocción y al secadero:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
Focos 1 y 2	8 horas	Partículas	Cada tres años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	18
		SO ₂					mg/Nm ³	
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.

- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
 - Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
 - En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.
89. El titular de la instalación deberá presenta ante la DPCMA un informe emitido por ECCMA de medida de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio con una periodicidad de tres (3) años.
90. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Aguas

91. En el punto de vertido se realizarán controles con las siguientes características:

Punto de vertido	Tipo de muestreo	Parámetros	Frecuencia	Nº de muestreos
Nº 1	Puntual	pH, conductividad, Sólidos en suspensión, DQO, DBO ₅ , aceites y grasas	Cada año	1

Tras las dos primeras analíticas y en el caso de no superarse los valores límites establecidos en la condición 44 ni se modifiquen las características del vertido, se podrá requerir a la DPCMA de Granada reducir la frecuencia de análisis hasta en un 50%.

Contenido de certificación técnica

92. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta Resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	26	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación sistemas que eviten las emisiones de partículas en emisiones difusas (condición 29)	31	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la superación de VL de partículas en suspensión o sedimentables	Director técnico o técnico competente
Arqueta de homogeneización de vertidos accesible	40	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	64 y 65	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la CMA

93. El titular de la AAI deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

94. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
95. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

96. Si se superan los límites de generación de envases recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998 se elaborará y entregará a la DPCMA de Granada un Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases conforme al citado R.D.
97. Presentación del informe preliminar de la situación del suelo conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

98. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la AAI deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la AAI estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.
99. Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la AAI deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente a la generación de residuos de envases

- Declaración anual de envases.
- Si se superan los límites de generación de envases recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998, se deberá acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Referente a los vertidos

- Declaración de vertidos con los resultados de las analíticas realizadas a lo largo del año.

Información con periodicidad distinta a la anual

100. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
101. Si se superan los límites de generación de envases recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998, cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del citado R.D. 782/1998.
102. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO

103. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:
 - Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera, en caso de que se disponga de éstas.
 - Equipos de tratamiento y control de vertidos.
 - Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsable de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Acciones correctoras y plazo de ejecución.
 - Registro a disposición de la DPCMA.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA.

ANEXO VI BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

1. Implantación de un sistema de gestión medioambiental.

Reducción del consumo de energía

2. Reducción del consumo energético mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas:
 - Mejora del diseño de hornos y secaderos
 - Recuperación del calor del horno. En particular puede recuperarse el calor de la zona de enfriamiento del horno
 - Sustitución de combustibles pesados por combustibles limpios
 - Modificación de las piezas cerámicas
 - Reducción del consumo de energía primaria mediante cogeneración

Reducción de emisiones difusas

3. Cerramiento de las áreas de operaciones de proceso que generan partículas/polvo: molienda, cribado, amasado.
4. Filtración del aire desplazado en las operaciones de carga a mezcladoras y equipos de dosificación.
5. Almacenamiento en silos de capacidad adecuada, con indicadores de nivel y dispositivos de corte, incorporación de filtros.

6. Empleo de sistema de succión de aire en áreas cerradas a baja presión.
7. Cerramiento de áreas de almacenamiento de materias primas
8. Disminución de la altura de descarga de la materia prima en las pilas mediante el empleo de sistemas automáticos
9. Empleo de sistemas de vacío durante el abatimiento del polvo para prevenir la dispersión del mismo

Reducción de emisiones de polvo procedentes del proceso de cocción

10. Utilización de combustibles limpios: gas natural, GLP, fuel oil ligero
11. Depuración de gases mediante filtros
12. Aplicación de adsorbedores en cascada

Reducción de compuestos gaseosos

13. *Óxidos de azufre*: Empleo de materia prima, aditivos (arena) y combustibles con bajo contenido en azufre
14. *Óxidos de nitrógeno*: Minimización de los compuestos de nitrógeno en la materia prima. Para T^a de cocción < 1.300°C valores de NO_x inferiores a 250 mg/m³, para T^a del orden de 1.300°C o superiores, se admiten un nivel máximo de 500 mg/m³ (este último también se considera para la salida de los gases de escape de las cogeneraciones integradas en las instalaciones cerámicas)
15. *Compuestos inorgánicos de flúor*: Empleo de materia prima y aditivos (arena) con bajo contenido en flúor
16. *Compuestos orgánicos volátiles*: Empleo de aditivos inorgánicos para mejorar la porosidad

Producción de residuos

17. El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso ser reintegrará al proceso de fabricación.
18. Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
19. Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. En este último caso serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.

Reducción del ruido

20. Reducción de ruido mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas: Aislamiento, empleo de silenciadores, cierre de puertas y ventanas, buen mantenimiento de la planta.

ANEXO VII ALEGACIONES PRESENTADAS

1. El 8 de abril de 2008, dentro del trámite de audiencia, el titular de la actuación presenta una serie de alegaciones relacionadas con los valores límites de emisión para el horno de cocción y el secadero, así como sobre el condicionado impuesto referente a los PCB's. Las respuestas ha dichas alegaciones son las siguientes:
 - En cuanto a los valores límites de emisión se estiman parcialmente las alegaciones presentadas y se modifica la propuesta original, de modo que en el Valor límite de emisión para el dióxido de azufre pasa a ser de 500 mg/Nm³ con un O₂ de referencia del 18% tanto en el foco correspondiente al horno como al foco correspondiente al secadero. En caso de probarse analíticamente por parte del titular que el contenido de azufre en la materia prima habitual resulta superior al 0,25% podría considerarse un VLE para SO₂ en el intervalo 500-2000 mg/Nm³.

El resto de los VLE y sus condiciones de medida permanecen sin cambios: en particular se desestima modificar el % de O₂ de referencia para la expresión de resultados que será del 18% en todos los casos, independientemente del valor real de O₂.

- En cuanto a los PCB's se retiran de esta autorización las obligaciones derivadas, una vez estudiada la documentación presentada por Polo Hermanos.
2. Por otro lado el Ayuntamiento de Maracena remite a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente el 7 de abril de 2008, dentro del trámite de audiencia, copia de los informes emitidos por parte de ese Ayuntamiento sobre la licencia otorgada a Polo Hermanos, indicando que la instalación cuenta con licencia de funcionamiento del año 1972, si bien se han ido realizando una serie de actuaciones en esas instalaciones sin la respectiva licencia. En cuanto a la compatibilidad urbanística se adjunta nuevamente informe emitido por el arquitecto municipal en el año 1998, así como la sentencia nº 164/2001 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de los que se desprenden que las condiciones urbanísticas en las que se encuentran las instalaciones actualmente al no haber sufrido variación en cuanto al planeamiento vigente.

En relación a lo anterior se indica que esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.